CONSTANCIA SECRETARIAL: A los numerales 016 y 018 obra la comunicación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada ANA MILENA GONZÁLEZ ESCOBAR, con la constancia de la empresa de correos AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., que la destinataria SI RESIDE SI LABORA ALLÍ, pero a la fecha no se ha notificado el auto admisorio a la demandada. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 3 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH ESCOBAR PAJOY
DEMANDADA	ANA MILENA GONZALEZ ESCOBAR
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00250-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada ANA MILENA GONZALEZ ESCOBAR en su dirección física, esto es, barrio la Unión, manzana 28, piso 2, segundo piso de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la demandada ANA MILENA GONZALEZ ESCOBAR en su dirección física, esto es, barrio la Unión, manzana 28, piso 2, segundo piso de Armenia,

Quindío, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante marthalgarciau@yahoo.es, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2f2e3d32e6f3a2ce9d64f2b63f0176566eae9f22d9a1ae1c27a691a78b8d171
Documento generado en 05/05/2021 07:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica